



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Octubre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230050300

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROBERTO MONTERO TAVERA C.C. No. 8.738.824

DEMANDADO: MARCO ANTONIO PACHECO DOMIN C.C. No. 72.184.879

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, donde previo a las formalidades de reparto correspondió conocer el presente proceso. Así mismo se le informa que venció el término otorgado al abogado de la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en el auto de fecha septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023). Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva, promovida por **ROBERTO MONTERO TAVERA**, a través de apoderado judicial. Una vez revisado el trámite surtido, se encontró que la parte demandante subsanó la demanda el día 9 de Octubre del presente año a las 4:23 PM, la cual se presenta fuera de los términos legales para la debida subsanación, teniendo en cuenta que el término establecido para mantener la demanda en secretaria era de cinco (05) días, a fin de que fueran subsanados los defectos adolecidos, dando por terminado el vencimiento el día nueve (09) de Octubre a las 4:00 PM de 2023, teniendo en cuenta que el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, es de 7:30 am hasta las 12:30 PM (de 12:30 pm a 1:00 pm espacio de almuerzo) y de 1:00 pm a 4:00 pm, incluyendo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, de conformidad con el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior; lo que indica que la demanda fue subsanada de manera extemporánea, por lo que en virtud del artículo 90 del C.G.P. se rechazará de plano por no cumplir con los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA, presentada por **ROBERTO MONTERO TAVERA** C.C. No. 8.738.824, quien actúa a través de apoderado judicial.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

el expediente y cancélese su radicación.

3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA LA
JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 25 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 169
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ